



SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ORD.: N°. 07/ 00467

ANT.: Oficio N.º25, de 2022, de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados. ✓

MAT.: Informa sobre la situación de alumnos sin matrícula en la comuna de Caldera, al tenor de lo que indica.

ADJ.: -Ord. N°. 02/002, de 2022, de la Subsecretaría de Educación.

-Ord. N°. 07/1116, de 2022, de la División Jurídica de la Subsecretaría de Educación.



SANTIAGO, 25 JUL 2022

DE: NICOLÁS CATALDO ASTORGA
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

A: SEÑOR LUIS ROJAS GALLARDO
PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Se han recibido en esta Subsecretaría de Educación el Oficio individualizado en el antecedente mediante el cual la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 9° de la Ley N.º 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, solicita se informe sobre la situación que ocurre en la comuna de Caldera, donde 120 estudiantes se encontrarían sin matrícula.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento de lo requerido, remito a usted el Ord. N°. 02/002, de 2022, de la Subsecretaría de Educación y Ord N°. 07/1116 de la División Jurídica de esta Subsecretaría, que informan respecto de las alternativas existentes para dar solución a la situación planteada.

Por consiguiente y, en mérito de lo expuesto, solicito se tenga por cumplida la obligación de respuesta en comento.

Se despide atentamente,



NICOLÁS CATALDO ASTORGA
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN



DISTRIBUCIÓN: KGR/FNQ/anc

- Distribución:
- Indicado
 - Gabinete Ministro
 - Gabinete Subsecretario
 - División Jurídica
 - Expediente N.º 17.224 de 2022



ORD. N° 02/

0002

ANT.: Oficio N°25/04/2022 de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados

ADJ.: Oficio Ord. N° 07/1116 de la División Jurídica de la Subsecretaría de Educación.

SANTIAGO, 27 de Mayo del año 2022

**A: NICOLÁS CATALDO ASTORGA
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN**

**DE: CAMILO SÁNCHEZ PIZARRO
ENCARGADO TERRITORAL
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

En atención a la presentación indicada en el antecedente, mediante la cual, el H. Diputado Juan Santana Castillo, en uso de la facultad conferida por la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, en concordancia con el artículo 308 y siguientes del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha solicitado se informe a la comisión de educación de la Cámara sobre situación que ocurre en Caldera, en la cuál 120 estudiantes se encuentran sin matrícula, al tenor de lo consultado. Al respecto, y en cumplimiento de lo requerido, la división jurídica, dependiente de la Subsecretaría de Educación, mediante el oficio ORD. N° 07/1116 de ese origen respecto de la problemática planteada preciso lo siguiente:

- 1) Corresponde hacer uso de la normativa de excepción, señala el artículo 3° de la Ley N° 21.052 que introduce diversas modificaciones a la normativa educacional.
- 2) Entendiendo el contexto y de manera provisoria la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Atacama, puede exceptuar del cumplimiento de la jornada escolar completa a los establecimientos: Manuel Orella Echanez y Escuela Byron Gigoux para que funcionen en doble jornada y así incorporar a los estudiantes que no cuentan con matrícula.
- 3) El SLEP Atacama, como sostenedor de ambos establecimientos antes mencionados, tiene la opción de adoptar medidas como hacer uso de instalaciones provisorias en donde pueda prestarse el servicio educativo a los estudiantes afectados por esta situación.
- 4) De forma más permanente, deben hacerse las gestiones necesarias para contar con mayor oferta educativa en la comuna.
- 5) Las instalaciones son provisorias y el funcionamiento en doble jornada son alternativas transitorias que puede utilizar el SLEP en los establecimientos antes mencionados para ampliar su oferta, siempre y

cuando sea una solución a corto plazo, mientras se soluciona el déficit de capacidad de forma permanente, no pudiendo mantener la doble jornada más allá de la vigencia de alerta sanitaria, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 21.052-

Al efecto, se acompañan para su conocimiento y fines pertinentes el Ord. 07/1116 de la División Jurídica de la Subsecretaría de Educación con fecha 19 de mayo 2022, que da cuenta de lo señalado en el cuerpo de este oficio y que forman parte integrante de la respuesta que por este acto se emite.

Por consiguiente, y en mérito de lo expuesto, solicito a usted se tenga por cumplida la obligación de respuesta en comento.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



CAMILO SÁNCHEZ PIZARRO
ENCARGADO TERRITORIAL
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN



- EOP/MEBL/ssv
- **DISTRIBUCIÓN**
 - Gabinete Subsecretario
 - Comité de Control División Jurídica
 - Expediente N: **17224**



DIVISIÓN JURÍDICA

ORD. N° 07/ 1116

ANT.: Ord. N° 237, de 2022, de la Alcaldesa de la I. Municipalidad de Caldera y Ord. N° 681, de 2022, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Atacama.

MAT.: Informa sobre materia que indica.

SANTIAGO, 19 MAY 2022

A: SRA. BRUNILDA GONZÁLEZ ANJEL
ALCALDESA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALDERA

SR. PEDRO LAGOS ARANCIBIA
DIRECTOR EJECUTIVO (S)
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA ATACAMA

DE: VICENTE ALIAGA MEDINA
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Junto con saludar y por especial encargo del Ministro de Educación, informo sobre lo señalado en los Ord. del antecedente, a través de los cuales se hace presente a esta Secretaría de Estado que, debido a un aumento en la demanda de matrícula en la comuna de Caldera, a la fecha, hay aproximadamente 120 estudiantes que no cuentan con matrícula en la comuna, encontrándose impedidos de continuar sus estudios. Así, se proponen posibles soluciones, las que comprenden a dos establecimientos Escuela Manuel Orella Echanez y Escuela Byron Gigoux James, ambos dependientes del Servicio Local de Educación Pública Atacama (SLEP Atacama).

Para dar respuesta a la problemática planteada, es necesario hacer uso de normativa de excepción, así, según lo señala el artículo 3° de la Ley N° 21.052 "En los casos en que se declare zona afectada por sismo o catástrofe, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley N° 16.282, o de emergencia o alerta sanitaria establecida por la secretaria regional ministerial de salud respectiva, la Subsecretaría de Educación podrá exceptuar a los establecimientos educacionales afectados por estas medidas del cumplimiento de los requisitos prescritos en las letras g), h) e i) del artículo 6 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, cuando con ocasión del sismo, catástrofe, emergencia o alerta sanitaria no puedan ajustarse a ello desde el acaecimiento de la declaración de sismo o catástrofe, emergencia o alerta sanitaria, según corresponda, y hasta el vencimiento de la autorización otorgada. Dicha Subsecretaría también podrá autorizar a estos establecimientos educacionales a funcionar con otro establecimiento en un mismo local en doble jornada, en cuyo caso ambos establecimientos estarán exceptuados del cumplimiento de tales requisitos."

En dicho contexto, y de manera provisoria, conforme lo señalado en la norma recién citada, las Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Atacama (en virtud de la delegación que consta en la Resolución Exenta N° 5549, de 2021, de esta Subsecretaría) puede exceptuar del

cumplimiento de la jornada escolar completa a los establecimientos Manuel Orella Echanez y Escuela Byron Gigoux James, para efectos de que funcionen en doble jornada y de esa manera puedan incorporar a los alumnos que en la actualidad no cuentan con matrícula.

Además, el SLEP Atacama, como sostenedor de los dos establecimientos, tiene la opción de adoptar las medidas para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, se haga uso de instalaciones provisorias en donde pueda prestarse el servicio educativo a los alumnos afectados por esta situación. Así, dicha normativa de aplicación excepcional señala:

"En el caso de instalaciones provisorias que se requieran para dar continuidad al servicio educativo en establecimientos educacionales con Reconocimiento Oficial o Autorización de Funcionamiento, según corresponda, que hayan sido afectados por desastres naturales u otras situaciones de emergencia, bastará con la autorización de la respectiva Dirección de Obras Municipales, establecida en el artículo 124° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, o la que a futuro lo reemplace, para mantener el respectivo Reconocimiento Oficial o Autorización de Funcionamiento durante el período de tiempo autorizado.

De igual modo, en cualquier situación que ponga en riesgo el cumplimiento del año escolar, el establecimiento podrá, excepcionalmente y previa resolución fundada del Secretario Regional Ministerial correspondiente, funcionar temporalmente en otros locales escolares y/o anexos que cuenten con el Reconocimiento Oficial o Autorización de Funcionamiento, o en locales con otro destino que cuenten con el certificado de recepción definitiva correspondiente, y las condiciones de capacidad, salubridad e higiene para la matrícula a atender."

Asimismo, y desde un punto de vista más permanente, deben hacerse las gestiones necesarias para contar con mayor oferta educativa en la comuna, en este orden de ideas, el decreto N° 126, de 2019, del Ministerio de Educación, que aprobó el reglamento para la determinación sobre apertura, fusión o cierre de establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales, dispone en su artículo 2° que "Cada Servicio Local se encuentra facultado, dentro del ámbito de su competencia, para determinar la apertura de nuevos establecimientos educacionales. Lo anterior, en cuanto ello sea considerado necesario para efectos de velar por la adecuada cobertura del servicio educacional, de acuerdo con las particularidades del territorio, y el deber del Estado de proveer una educación pública, gratuita y de calidad; laica, esto es, respetuosa de toda expresión religiosa; y pluralista, que promueva la inclusión social y cultural; la equidad; la tolerancia; el respeto a la diversidad; y la libertad. En miras a lo anterior deberá considerar las particularidades locales y regionales, garantizando el ejercicio del derecho a la educación de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la República, en todo el territorio nacional."

En lo relativo al Sistema de Admisión Escolar, cabe tener presente que de conformidad a lo señalado en el inciso tercero del artículo 7° del decreto N° 152, de 2016, del Ministerio de Educación, en caso de que una vez terminado el periodo de aplicación del mecanismo principal y complementario, exista una demanda de matrícula que no pueda ser cubierta por los establecimientos de un determinado territorio, como en el caso planteado, el Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo podrá autorizar un aumento de la matrícula por sobre los cupos reportados en esos establecimientos, siempre que dicha autorización no supere la capacidad máxima autorizada para el

establecimiento, por lo que la Seremi de la Región de Atacama debe dictar el correspondiente acto administrativo, autorizando los sobrecupos necesarios. Esto será facultad de la Seremi en el entendido que, al funcionar excepcionalmente en doble jornada por un tiempo, tendrán una mayor capacidad que les permite aumentar matrículas bajo su capacidad máxima de atención por jornada.

Las instalaciones provisorias y el funcionamiento en doble jornada son alternativas transitorias que puede utilizar el SLEP en sus establecimientos para poder ampliar su oferta, siempre y cuando sea una solución a corto plazo mientras soluciona de forma permanente el déficit de capacidad, pues debe poder absorber toda la nueva matrícula que incorpore a través de estos mecanismos de forma permanente, no pudiendo mantener la doble jornada más allá de la vigencia de la alerta sanitaria, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 21.052. Por su parte, las instalaciones transitorias están relacionadas a que esté en riesgo el cumplimiento del año escolar o la continuidad del servicio educativo por una situación de emergencia, por lo que tampoco deberían perdurar más allá de esta anualidad.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



VICENTE ALIAGA MEDINA
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN


Distribución:
- Destinatario
- División Jurídica
Exp. N° 17979-2022



VALPARAÍSO, 10 de mayo de 2022.

OFICIO N° 25/4/2022

La **COMISIÓN DE EDUCACIÓN**, en sesión celebrada el día de hoy, acordó comunicar a US. la situación que ocurre en la comuna de Caldera, en la cual 120 estudiantes se encuentran sin matrícula. Es menester hacer presente que con fecha 13 de abril, la alcaldesa envió al Ministerio de Educación una carta en la que proponía que dos establecimientos de la comuna -las Escuelas Manuel Orella y Byron Gigoux- puedan aumentar su matrícula, realizándose una modificación al reconocimiento oficial, que es el obstáculo que presentan tales establecimientos para albergar más estudiantes.

En tal sentido, la Comisión acordó solicitar a US. tenga a bien arbitrar las medidas necesarias para dar pronta solución a esta urgente problemática, que tiene sin establecimiento educacional a 120 estudiantes de Caldera.

Lo que tengo a honra comunicar a US., en virtud del referido acuerdo, y por orden del Presidente de la Comisión, H. diputado Juan Santana Castillo.

Dios guarde a US.,

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ,
Abogada Secretaria de la Comisión.



AL MINISTRO DE EDUCACIÓN, SEÑOR MARCO ANTONIO ÁVILA LAVANAL.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

www.camara.cl • Tel: (32) 2505017 • Correo electrónico: educam@congreso.cl
Av. Pedro Montt s/n, Valparaíso



Firmado electrónicamente
<https://extranet.camara.cl/verificardoc>
Código de verificación: 8EAE4DE8D28B37B

Firmado por María Soledad Fredes
Ruiz
Fecha 12/05/2022 15:08:27 CLT